

Bogotá D.C., 21 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Atn: Dr. SIGFRIDO NAVARRO BERNAL
E. S. D.

RADICADO: 08001315301220200020400
REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) Y NOTIFICADO POR MEDIO ELECTRÓNICO EL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente escrito me dirijo a su Despacho actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO SAS. EN REORGANIZACIÓN, DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, actuando conforme a las facultades a mi otorgadas según poder obrante en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso, y así mismo de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, con el objeto de **INTERPONER INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) Y NOTIFICADO POR MEDIO ELECTRÓNICO EL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. El día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Barranquilla, profirió providencia de admisión de la demanda de responsabilidad civil contractual, adelantada bajo número de radicado 08001315301220200020400 en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACIÓN.
2. El Auto admisorio de la demanda de fecha día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Barranquilla, fue remitido por dicho Despacho el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante canal de datos, a la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACIÓN con asunto: "Notifica actuación procesal en proceso No. 08001315301220200020400" e indica "Esta

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
 Fax. (571) 620 85 76
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
 Bogotá D.C. - Colombia



notificación tiene documento(s) para descargar de la página [http://proceso judicial.ramajudicial.com](http://proceso.judicial.ramajudicial.com)", igualmente adjunta dicha providencia que al efecto en sus numerales segundo y tercero indicó:

"(...) 2.- De dicha demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses, tal y como dispone el artículo 369 del C.G. del P."

3.- Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS. EN REORGANIZACION, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 del CGP. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3. El mismo día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) la sociedad demandada CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACIÓN mediante canal de datos, solicita al Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Del Circuito De Barranquilla, que se le remita copia de la demanda que se pretende notificar, ello como quiera que si bien a la providencia se acompañaba un link que presuntamente contenía dicha documental, revisado el mismo no contenía las pruebas y los anexos correspondientes al escrito demandatorio los cuales son necesarios para procurar la defensa de sus intereses y el ejercicio de su derecho al debido proceso.
4. Mediante correo electrónico del día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, solicitó corrección y adición del auto admisorio de la demanda de fecha (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), petición que fue acogida por su Honorable Despacho, quien, mediante auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), resolvió corregir el auto admisorio y reconocer personería a los respectivos abogados.

La citada providencia fue notificada por medio de estado del día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), sin embargo seguía adoleciendo de la falta de las pruebas y los anexos correspondientes al escrito demandatorio los cuales son necesarios para procurar la defensa de sus intereses y el ejercicio de su derecho al debido proceso.

5. Frente a la solicitud de remisión del escrito demandatorio junto con sus pruebas y anexos, efectuada por la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACIÓN en su calidad de demandada, no se ha efectuado pronunciamiento alguno a la fecha de presentación del presente escrito de nulidad, por parte del Despacho del Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Barranquilla pese a que dicha obligación le asiste conforme lo presupone el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, haciendo nugatorio con ello el fundamental derecho al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN y DEFENSA de mi mandante, la cual no puede acceder al expediente bajo ningún otro medio tecnológico y presencial por las restricciones que impone la pandemia del COVID 19, como es de público conocimiento, y por ende desconoce las pruebas y anexos correspondientes a la demanda impetrada en su contra.
6. De otra parte, el auto admisorio de la demanda de fecha día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), tampoco fue notificado a mi poderdante por parte de la DEMANDANTE, conforme con lo previsto en el numeral tercero de dicha providencia, esto es según lo prevén los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y tampoco por medio electrónico según lo presupone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que al efecto reza:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
 Fax. (571) 620 85 76
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
 Bogotá D.C. - Colombia



virtual. LOS ANEXOS QUE DEBAN ENTREGARSE PARA UN TRASLADO SE ENVIARÁN POR EL MISMO MEDIO.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)* (Mayúsculas, subrayado y negrilla fuera de texto).

7. Al día de hoy veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), cuando ya han transcurrido trece (13) días hábiles de los veinte (20) que componen el término de traslado, la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACIÓN, manifiesta BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO y conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que no ha recibido en su integridad el escrito de demanda junto con sus anexos y pruebas, constituyéndose esta situación en una NULIDAD PROCESAL, al estar en presencia de una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, tal y como así lo establece el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO.

Expuesto los hechos que fundamentan el presente incidente de nulidad procedemos entonces a invocar sus efectos de cara al caso bajo estudio, conforme a la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que al efecto dispone que:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.* (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Lo anterior como quiera que la norma procesal en cita, es clara al establecer que cuando en el trámite procesal concurra que **no se ha practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la**

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
 Fax. (571) 620 85 76
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
 Bogotá D.C. - Colombia



demanda, como ocurre en este caso en concreto, el proceso es nulo en todo o en parte, dependiendo de la oportunidad procesal en que se encuentre y deberá en consecuencia procederse a su saneamiento.

Notificación en legal forma del auto admisorio de la demanda antes descrita que valga la pena anotar que no se compone en exclusiva de la remisión de la providencia que la contiene, como si dicha actuación se tratara de una mera actuación de trámite, a *contrario sensu* la notificación del auto admisorio de la demanda solo se entiende surtida en legal forma cuando cumple los presupuestos legales establecidos en la norma procesal que la regula, presupuesto que además de corresponder con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, deben también atender lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que al efecto reza:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. LOS ANEXOS QUE DEBAN ENTREGARSE PARA UN TRASLADO SE ENVIARÁN POR EL MISMO MEDIO.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)* (Mayúsculas, subrayado y negrilla fuera de texto).

Es decir su Señoría que a voces de la norma en cita, los presupuestos legales aplicables para efectuar en **legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda**, TAMBIÉN LOS COMPONE EL ENVÍO DE LOS ANEXOS QUE DEBAN ENTREGARSE PARA EL TRASLADO AL DEMANDADO, dentro de los cuales por supuesto se encuentran las pruebas y anexos allegados con el escrito de demanda y sobre las cuales pretende hacerse la correspondiente contradicción y defensa.

De tal suerte que si dichas pruebas y anexos no son remitidos al haberse procurado el envío de la providencia admisorio de la demanda, como ocurrió en este caso con la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACIÓN, quien así lo anunció desde el día nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), mal podría presumirse que respecto de dicho sujeto procesal se efectuó en legal y debida forma la notificación alegada y menos aun podría indicarse que la misma se ha efectuado con observancia de la plenitud de las formas propias de este juicio, y atendiendo las garantías que componen el fundamental derecho al DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA que atendiendo a lo reglado en el artículo 29 de la Carta política dispone lo siguiente:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
Fax. (571) 620 85 76
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310
Bogotá D.C. - Colombia



*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente **y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.***

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. **Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.***

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior máxime si se tiene en cuenta que el vicio procesal que presenta la notificación personal efectuada en el caso en concreto, desde el pasado nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), por parte del Despacho a mi mandante, y que persiste al día de hoy, ya cuando fenece el término de traslado otorgado, se hizo evidente y comunicó al Despacho desde el mismo (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), invocando a la par el cumplimiento del deber legal a cargo del DEMANDANTE, por virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 que al efecto ordena:

*“Artículo 4. Expedientes. **Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.***

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, es claro que se ha configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, y por tal razón, se solicitará la nulidad de todo lo actuado, a efectos de que se proceda a realizar en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia y se cumpla con la garantía del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO CONTRADICCIÓN Y DEFENSA que le asiste a la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO SAS. EN REORGANIZACION, derechos suyos vulnerados con las actuaciones descritas.

III. PETICIÓN:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado, en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual identificado bajo numero de radicado No. 08001315301220200020400, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda en cuanto hace a la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene la práctica en debida forma de la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) y como consecuencia de aquello, se remitan tanto el escrito de demanda, como sus pruebas y anexos que lo integran, fecha desde la cual, iniciarán a contar los términos respectivos des traslado para que la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACIÓN pueda contestar la demanda en debida forma y ejerciendo efectivamente su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO CONTRADICCIÓN Y DEFENSA.

IV. PRUEBAS.

1. Correo electrónico de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido por la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS EN REORGANIZACIÓN donde solicita la copia de la demanda, conforme al correo electrónico, también de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido por el Despacho Judicial mediante el cual notifica el auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se admitió la demanda. Que obra a dos (02) folios.
2. Copia del auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Despacho Judicial admitió la demanda. Que obra a un (01) folio.
3. Correo electrónico de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitido por la DEMANDANTE donde solicita la corrección del auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Despacho Judicial admitió la demanda. Que obra a tres (03) folios.
4. Copia del auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual el Despacho Judicial corrige el auto de admisión de la demanda. Que obra a un (01) folio.

V. ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido a mi favor por parte de ADICARDO ESCOBAR CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.107, actuando en nombre y representación de la sociedad CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, que obra a dos (02) folios.

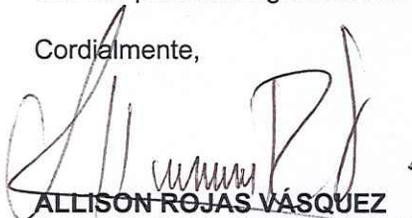
VI. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADO:

De la suscrita apoderada el correo: notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com - allison_jmtam@outlook.com

Lo anterior, según se ya ha oficializado al Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Sin otro particular agradeciendo la atención que se digne prestar a la presente.

Cordialmente,

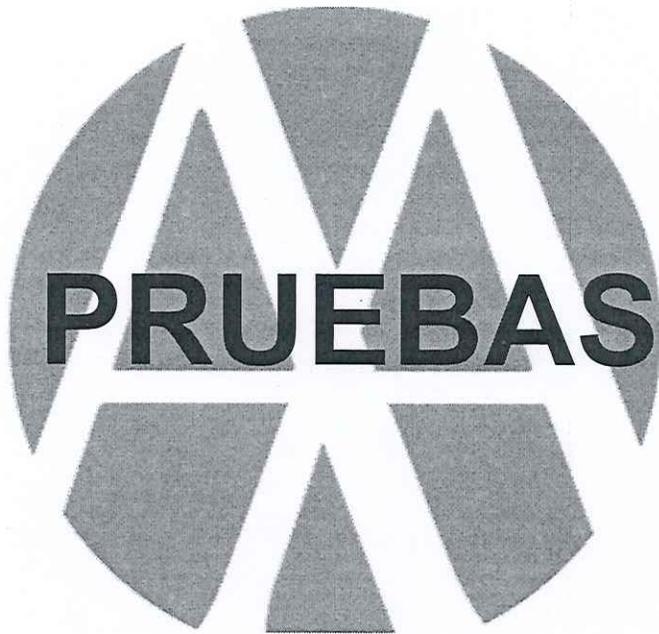


ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
C.C. No. 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca)
T.P. 215.152 del C. S. de la J.



**ACOSTA &
ASOCIADOS**
NIT. 900.954.618

Cc Archivo proceso.



Re: Notifica Actuación Judicial Rad. 08001315301220200020400

Adicardo Escobar <adicardoe@yahoo.es>

Mié 9/12/2020 10:41 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Muy comedidamente le solicito enviar copia de la demanda de la cual he recibido la presente notificación, es desconocido para esta empresa los motivos de la misma.

CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS SAS

NIT: 900 336 110 - 1

*Adicardo Escobar Castillo**Representante Legal**Tel. 311 354 07 59 - 337 14 10*

En miércoles, 9 de diciembre de 2020 08:16:30 GMT-5, ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 0012 BARRANQUILLA,

ATLANTICO,(BARRANQUILLA), miércoles, 9 de diciembre de 2020

Señor(a)

CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR Y ASOCIADOS S.A.S

Email: adicardoe@yahoo.es

Tel:

Dirección: Manzana 38 casa 01 barrio Corales -Pereira

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:08001315301220200020400**- CLASE DE PROCESO:** PROCESOS VERBALES**- DEMANDANTE:** JOAQUIN MIGUEL GOMEZ SILVERA OTRO(S)**- DEMANDADO:** CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR Y ASOCIADOS S.A.S OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **08001315301220200020400** , se emitió **AUTO ADMITE / AUTO AVOCA** con fecha 02/12/2020 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la

9/12/2020

Correo: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

9

URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **e2dec651-c170** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	0E1D0C7BD74F31DC4B29905A4F47853F24F33461	06/12/2020

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

ROSALBA SUAREZ GOMEZ,
Servidor Judicial

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 0012 BARRANQUILLA

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 12° Civil del Circuito
Barranquilla

SIGCMA

RADICACION: 2020-00204
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
Señor juez

A su despacho la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, informándole que se encuentra pendiente para estudiar la viabilidad de su admisión.

Sírvase proveer, 2 de diciembre de 2020.

La secretaria.

ROSALBA SUAREZ GOMEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y reunidos como se hallan los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 89, 90, 368, 590 Y 591 del CGP, es procedente su admisión.

RESUELVE

- 1.- **ADMITASE** la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA y SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. , a través de apoderado judicial, contra CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, domiciliada en esta ciudad, AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO, domiciliada en esta ciudad.
- 2.- De dicha demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses, tal como dispone el artículo 369 del CGP.
- 3.- Notifíquese la demanda y el presente auto a la demandada CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 Y 301 del GGP.
- 7.- Reconózcase y téngase al Dr. RAMON GUSTAVO ROCA GÓMEZ, titular de la T.P. No. 291799 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SIGFRIDO NAVARRO BERNAL

RE: Notifica Actuación Judicial Rad. 08001315301220200020400

jmgomez@consorcioses.com <jmgomez@consorcioses.com>

Mié 9/12/2020 11:07 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Juan Manuel Noguera Serrano' <jmnogueras@sacyr.com>; 'Francisco Javier Martinez Leon' <fmartinezl@sacyr.com>

📎 1 archivos adjuntos (197 KB)

AUTO ADMISORIO.pdf;

Buenos días.

Por medio de la presente solicitamos, respetuosamente, realizar la corrección del auto admisorio de la demanda de la referencia, por las siguientes razones:

1. En el numeral primero del auto admisorio se menciona a la sociedad AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO, quien no hace parte de la demanda de la referencia. De igual manera, la demandada CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, tiene su domicilio en la ciudad de Pereira (Risaralda).
2. En el numeral 7, que en realidad es el numeral 4, se le reconoce la calidad de apoderado al doctor RAMÓN GUSTAVO ROCA GÓMEZ, portador de la T.P. No. 291.799, no obstante, los apoderados de la demandante somos **JUAN MANUEL NOGUERA SERRANO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C No **80.083.445** y portador de la Tarjeta Profesional No **137.006** del Consejo Superior de la Judicatura y **JOAQUÍN MIGUEL GÓMEZ SILVERA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No **72.357.851** y portador de la Tarjeta Profesional No **178.696** del Consejo Superior de la Judicatura.

Cabe destacar que, mientras el Despacho no reconozca de manera expresa la capacidad para actuar a los apoderados de la parte DEMANDANTE, el suscrito (uno de los apoderados), no podrá tramitar la notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda a nuestra contraparte.

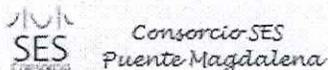
De antemano, muchas gracias por su atención y colaboración.

JOAQUÍN MIGUEL GÓMEZ SILVERA

Abogado

Celular: 3005712681

jmgomez@consorcioses.com



De: ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 09 de diciembre de 2020 08:16 a.m.

Para: jmgomez@consorcioses.com

CC: ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Notifica Actuación Judicial Rad. 08001315301220200020400

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

9/12/2020

Correo: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 0012 BARRANQUILLA,

ATLANTICO,(BARRANQUILLA), miércoles, 9 de diciembre de 2020

Señor(a)

JOAQUIN MIGUEL GOMEZ SILVERA

Email: jmgomez@consorcioses.com

Tel:

Dirección: 99 No. 14 -49, Edificio Torre EAR, piso 4

Ciudad: ,

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:08001315301220200020400

- **CLASE DE PROCESO:** PROCESOS VERBALES

- **DEMANDANTE:** JOAQUIN MIGUEL GOMEZ SILVERA OTRO(S)

- **DEMANDADO:** CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR Y ASOCIADOS S.A.S OTRO(S)

De manera atenta, me permito informarle que dentro del proceso con número de radicación No **08001315301220200020400** , se emitió **AUTO ADMITE / AUTO AVOCA** con fecha 02/12/2020 en el asunto de la referencia.

Esta notificación tiene documento(s) para descargar de la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmDescargaArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) ingresando el siguiente número de certificación: **a3b3c202-5d9b** y el número de radicación del proceso. Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en (5 días calendario, contados a partir de hoy).

El (los) certificado(s) de integridad de (los) documento(s) remitido(s):

Nro.	Código	Fecha
1	0E1D0C7BD74F31DC4B29905A4F47853F24F33461	06/12/2020

los cuales puede validar en el link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmValidarArchivos> (copie y pegue la URL en el navegador web) con la fecha

Observación:

Cordialmente,

ROSALBA SUAREZ GOMEZ,

Servidor Judicial

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 0012 BARRANQUILLA

/

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

9/12/2020

Correo: Juzgado 12 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RADICACION: 2020-00204
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso, informándole que mediante auto de fecha 2 de diciembre 2 de 2020 se admitió la demanda. Hoy 9 del mismo mes y año el demandante presenta memorial solicitando la corrección del auto admisorio, toda vez que en el mismo aparece la sociedad AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO como demandada, la cual no relacionada en la demanda, además que el domicilio de la demandada es en la ciudad de Pereira (Risaralda) y no en esta ciudad, como quedó consignado en el auto; así mismo señala que se le reconoce la calidad de apoderado al doctor RAMÓN GUSTAVO ROCA GÓMEZ, cuando el apoderado de la demandante es JOAQUÍN MIGUEL GÓMEZ SILVERA. Sírvase proveer, 9 de diciembre de 2020.

La Secretaria,

ROSALBA SUAREZ GOMEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de diciembre de 2020 de dos mil veinte (2020).

Visto y corroborado el anterior informe secretarial y la demanda, el Despacho,

RESUELVE

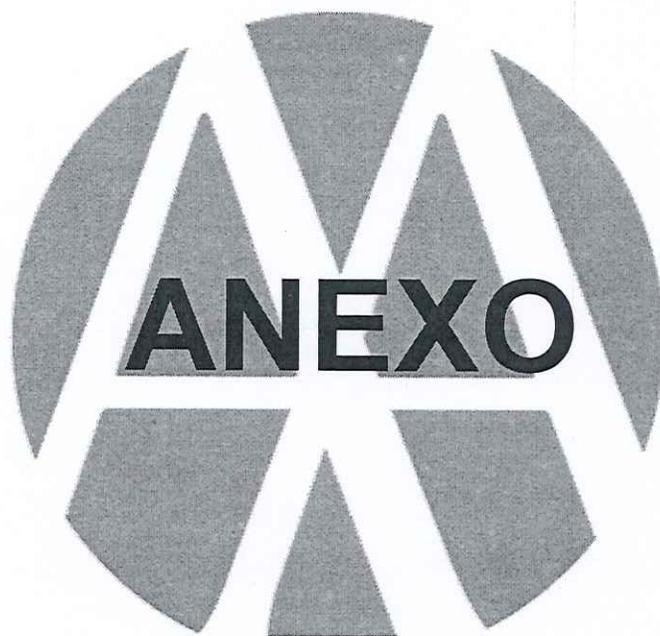
1.-CORREGIR el auto admisorio de la demanda, preferido el 2 de diciembre de 2020, indicando que la demanda es admitida contra CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, domiciliada en la ciudad de Pereira (Risaralda).

2.- Reconocer la calidad de apoderado del demandante al doctor JOAQUÍN MIGUEL GÓMEZ SILVERA, portador de la Tarjeta Profesional N° 178.696 del C.S. de la Judicatura, dentro de los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SIGFRIDO NAVARRO BERNAL



Consultoría Jurídica y de Ingeniería
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76
Fax. (571) 620 85 76
Ave 15 No 122 - 73 Of. 310
Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá D.C., 20 de enero de 2021.

Señores:
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

RADICADO: 08001315301220200020400
REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

PODER ESPECIAL:

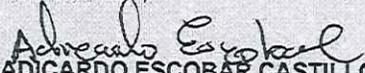
ADICARDO ESCOBAR CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.230.107, actuando en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT: 900.336.110-1, DEMANDADA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALLISON ROJAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.645.802 de Chía (Cundinamarca) y Tarjeta Profesional No. 215.152 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad que presido en el proceso verbal adelantado bajo el radicado número 08001315301220200020400, que actualmente se tramita ante el Honorable Juzgado y efectué las demás actuaciones pertinentes e inherentes a que haya lugar, hasta su terminación.

A su vez otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA**, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.437.117 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 291.641 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado suplente dentro de la presente *litis* en las actuaciones pertinentes e inherentes a la misma según sea requerido y en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

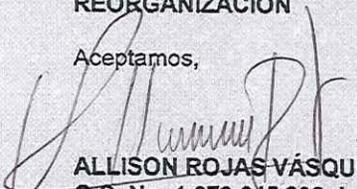
Mis apoderados concurrentemente quedan facultados para contestar la demanda, para notificarse en la presente demanda, solicitar pruebas, proponer excepciones, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, interponer tutelas, interponer derechos de petición, firmar acta de conciliación, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, interponer nulidades y en especial las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

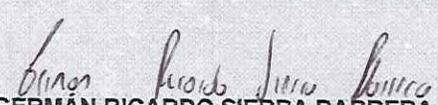
Sírvase reconocer personería a mis apoderados judiciales para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Cordialmente,


ADICARDO ESCOBAR CASTILLO
C.C. No. 11.230.107
Representante Legal **CONSTRUCCIONES ADICARDO ESCOBAR & ASOCIADOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

Aceptamos,


ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
C.C. No. 1.072.645.802 de Chía (Cund.)
T.P. No. 215.152 del C.S.J.


GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA
C.C. 1.015.437.117 de Bogotá
T.P. No. 291.641 del C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



312593

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: ADICARDO ESCOBAR CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11230107, presentó el documento dirigido a JUZGADO DOCE CIVI- DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Adicardo Escobar
----- Firma autógrafa -----



y3wl49v18m6q
21/01/2021 - 15:50:27



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ivan Rojas Burgos



IVAN ANDRES ROJAS BURGOS

Notario Tercera (3) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y3wl49v18m6q

